



RESOLUCIÓN EXENTA N°:743/2016

**AUTORIZA INTERNACIÓN DE
STEINERNEMA FELTIAE**

Santiago, 04/ 02/ 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la Res.N°39/81, el Decreto N°156/98 y 92/99 del Ministerio de Agricultura, la Res. N°2229/01, las evaluaciones realizadas por el Servicio Agrícola y Ganadero al centro de producción de *Steinernema feltiae* de la empresa Koppert, ubicada en Veilingweg 14, 2651 BE, Berkel en Rodenrijs, Holanda y la solicitud del **Sr. Hugo Expósito P. Koppert Chile**.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad oficial encargada de velar por la protección del patrimonio fitosanitario del país.
2. Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer las regulaciones cuarentenarias que normen el ingreso al país de agentes exóticos de control biológico, polinizantes, organismos con propósitos de investigación o de ornamentación.

RESUELVO:

1. Autorízase la internación de *Steinernema feltiae* a condición de cumplir con las normas generales establecidas en la Res. N° 2229/01 del Servicio Agrícola y Ganadero, y las particulares que a continuación se indican:

Control fronterizo de ingreso	: Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, Santiago.
País de origen	: Holanda
Objetivo	: Control biológico.
Cantidad	: 2.000 cajas con 500.000.0000 individuos de <i>Steinernema feltiae</i> , cada una. : 2.000 cajas con 50.000.000 individuos de <i>Steinernema feltiae</i> , cada una.
Identificación del proveedor	: Koppert Biological Systems, Veilingweg 14, 2651 BE, Berkel en Rodenrijs, Holanda.

2. Cada partida debe venir amparado por un Certificado Sanitario Oficial de Holanda, que certifique la identidad del organismo antes señalado, que este no viene con organismos acompañantes y que el origen de la partida proviene del centro de producción de Koppert Biological Systems, ubicado en Veilingweg 14, 2651 BE, Berkel en Rodenrijs, Holanda.
3. Cada partida será sometida a una inspección documental en el control fronterizo de ingreso por parte de los profesionales del SAG, los cuales, con la documentación correspondiente, resolverán su internación.
4. El ingreso del material biológico autorizado podrá efectuarse en forma parcializada.
5. La empresa solicitante deberá dar cumplimiento a lo señalado en el punto 16 de la Resolución N°2.229 de 2001, del Servicio Agrícola y Ganadero.
6. El SAG se reserva el derecho de realizar los seguimientos y medidas subsecuentes que estime técnicamente necesarios.
7. Esta autorización tendrá una vigencia de 180 días contados a partir de su emisión.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**RODRIGO ASTETE ROCHA
JEFE DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y
FORESTAL**

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Carta solicitud	Digital			

RRP/ASC/SIM

Distribución:

- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Encargado Protección Agrícola y Forestal Región Metropolitana - Or.RM
- Olga Aros Domínguez - Jefa Oficina Aeropuerto Arturo Merino Benitez - Or.RM

División Protección Agrícola y Forestal - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/E77746D7E262A79C9E52ED50CD703F8CC53A32B0>